

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: № 2543040030012023-1920

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, respecto de quien conforme el artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca),

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** con Nit 860.034.313-7, y en contra de ANA MILENA ORJUELA SIERRA, mayor de edad y domiciliada en este Municipio, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré #05700407700520744

Por concepto de las siguientes cuotas de capital en mora:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	16/08/2023	177,8084	\$62.234,55
2	16/09/2023	178,9317	\$62.945,38
3	16/10/2023	180,0621	\$63.782,67
4	16/11/2023	181,1996	\$64.526,37
	TOTAL	718,0018	\$253.488,97

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de los siguientes intereses de plazo vencidos y no pagados:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	16/08/2023	\$498.616,17
2	16/09/2023	\$469.317,50
3	16/10/2023	\$424.823,06
4	16/11/2023	\$521.870,69
	TOTAL	\$1.914.627,42

Por la cantidad de 210304,5824 Unidades de Valor Real (UVR), que para la fecha en que se liquida la demanda, es decir para el 05 de diciembre de 2023, equivale a la suma de \$75.009.377,46 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

TENER a la abogada LINA GUISELL CARDOZO RUIZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

IMPONER a la parte actora, la carga relacionada con el trámite y remisión de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso.

En las condiciones del artículo 317 numeral 1 inciso 1 del Código General del Proceso, ante la inexistencia de petición cautelar previa, tanto aquella como su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la

carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, que se contabilizarán desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0eb5482636f56224e6e5dbb30edccd292ef004a363a37f9894618d67dd90ba6**

Documento generado en 12/03/2024 07:09:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**